

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACION, CALIFICACION Y PROMOCION

DE ACUERDO AL DECRETO N° 67 DE/2018



**COLEGIO PARROQUIAL PADRE NEGRO
R.B.D. 000 440-5
CALDERA**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: El Colegio Parroquial Padre Negro, establecimiento de Enseñanza Pre – Básica, Básica, Media (Humanístico – Científica y Técnico Profesional), Rol Base de Datos N° 000440-5, de la ciudad de Caldera, III Región de Atacama, de acuerdo a los requerimientos de las Bases Curriculares Vigentes establece el presente Reglamento Interno de Evaluación, que se aplicará a los alumnos y alumnas de los niveles antes mencionados a partir del año 2020, que emanan del Decreto Exento de Evaluación N° 67 de 2018 del Ministerio de Educación.

La comunidad educativa contempla para la elaboración del este Reglamento de Evaluación lo siguiente: El proyecto educativo institucional del Colegio, normativas curriculares vigente, Manual de Convivencia, Plan de Mejoramiento Educativo vigente.

ARTÍCULO 2: Para efecto del presente reglamento se entenderá por:

a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, se establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación, calificación y promoción, según decreto 67 de 2018 de MINEDUC.

b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información, sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel. modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

ARTÍCULO 3: Para los efectos de este Reglamento se tendrá presente que la asignatura de Ciencias Naturales en 1° Medio y 2° Medio estará compuesta por los ejes de; Biología, Física y Química, de acuerdo al Decreto N°169 del 2014.

ARTÍCULO 4: El Colegio para sus tres niveles de educación, trabajará con el programa oficial, en régimen de evaluación semestral, dado que este régimen representa para el establecimiento la opción más acorde con los programas y planes de estudio, permitiendo una evaluación de proceso menos estresante tanto para alumnos como profesores.

ARTÍCULO 5: Los estudiantes y apoderados tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación (pautas, rúbricas, escalas de apreciación, lista de cotejo, tabla de especificaciones) con las que se confeccionaran los instrumentos de evaluación o serán evaluados y calificados los estudiantes. Los estudiantes tienen derecho a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al presente reglamento.

DE LA EVALUACION

ARTÍCULO 6: El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse **formativa o sumativamente**.

Tendrá un **uso formativo** en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el procesos de enseñanza aprendizaje.

La **evaluación sumativa**, tiene por objetivo certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

ARTÍCULO 7: Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

No obstante, lo anterior, el establecimiento implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrá realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

En la asignatura de Educación Física, solo se aplicará la eximición de la actividad física si el estudiante presenta una dificultad física/motora acreditada por la certificación del médico especialista, en estos casos se entregarán otras formas de evaluación como trabajos de investigación, disertaciones u otros, relacionados con la actividad física y la salud.

Sobre la eximición de determinadas evaluaciones que conlleven calificación, requisitos y plazos para las evaluaciones recuperativas.

La Unidad Técnica Pedagógica en conjunto con los profesores o equipo multidisciplinario, establecerá la eximición de determinadas evaluaciones que conlleven a calificación en alguna de las asignaturas o módulos de aprendizaje, para lo cual los alumnos deberán estar como requisito en alguno de los siguientes casos:

- a) Estar diagnosticado(a) como alumno(a) con necesidades educativas especiales.
- b) Tener acreditada por Médico especialista una enfermedad severa o prolongada.
- c) Alumna embarazada.
- d) Tener resolución interna de término anticipado del año escolar.
- e) Incorporación al Colegio en una fecha en la cual no se pueda realizar una evaluación recuperativa.
- f) Alumnos que participan en actividades representativas del colegio, comuna y/o país, en el ámbito de la cultura, las artes, el deporte, la ciencia y la tecnología.
- g) Otra que este tipificada como situación especial de evaluación (Art.32) o que el Unidad Técnica Pedagógica en conjunto con los profesores o Equipo Multidisciplinario determine.

Si la Unidad Técnica Pedagógica en conjunto con los profesores o Equipo Multidisciplinario determina que la eximición es temporal, el profesor de la asignatura o módulo de aprendizaje en conjunto con el alumno reprogramará la evaluación, con un plazo prudente para la preparación del alumno.

ARTÍCULO 8: En Primer y Segundo Nivel de Transición la evaluación se usará formativamente en un proceso constante, permanente y sistemático, con el fin de obtener y analizar información relevante sobre todo el proceso de enseñanza aprendizaje, que permita obtener conclusiones para la toma de decisiones y retroalimentar el proceso. Se realizarán evaluaciones durante el desarrollo de proyectos de trabajo, otros, que posibilite obtener información variada de tipo diagnóstica, de proceso e integrativa.

ARTÍCULO 9: Los procedimientos evaluativos ya sean formativos o sumativos que utilizará el establecimiento en cada uno de las asignaturas y o módulos de aprendizaje de básica y media, para el logro de los objetivos de aprendizajes, así como el desarrollo de habilidades y competencias, especialmente en la modalidad Técnica – Profesional deberán considerar lo siguiente:

- a) Comunicar a los alumnos, los criterios de evaluación al comienzo de todo trabajo o actividad evaluativa;
- b) Comunicar luego de la revisión u observación de las actividades evaluativas realizadas por los alumnos, de los logros alcanzados en sus trabajos u actividades evaluativas;
- c) Aplicar como máximo 2 pruebas sumativas escritas para las asignaturas y o módulos de 3 o menos horas y un máximo de 3 para las asignaturas y o módulos con 4 o más horas de clases.
- d) Aplicar en la elaboración de toda prueba sumativa escrita dos condiciones mínimas:
 - La validez del instrumento: Que se pregunte sobre lo efectivamente tratado o considerado durante las clases.
 - La Confiabilidad: Que las preguntas estén bien formuladas y que respondan a los objetivos de aprendizaje.

La Unidad Técnica será responsable de revisar dichos instrumentos de evaluación, para cerciorarse de que efectivamente se cumplan los criterios descritos anteriormente.

- e) Entregar los resultados de las pruebas sumativas escritas a los alumnos oportunamente, con un plazo máximo de 7 días hábiles.
- f) Evaluar los conceptos en su comprensión más que en su memorización.
- g) Seleccionar y evaluar las actividades de aprendizaje de los programas de estudio.
- h) Aplicar procedimientos de auto evaluación con criterios o pautas claras las cuales precisen los aspectos relevantes a evaluar en el trabajo escolar.
- i) Aplicar procedimientos de evaluación entre los propios alumnos que permita al docente reconocer y legitimar los variados estilos de aprendizaje y de comunicación que presentan los alumnos.
- j) Aplicar procesos de refuerzo para los objetivos que están medianamente logrados.

ARTÍCULO 10: Los procedimientos de evaluación, incluyen en su operacionalización las formas, tipos y carácter de evaluación, las cuales no son excluyentes en el proceso educativo.

ARTÍCULO 11: Se entenderá por forma de evaluación, a los momentos en donde se aplican las tipologías evaluativas y en los cuales se organiza el currículum escolar:

- a) La evaluación de los aprendizajes de los alumnos considera tres momentos, de acuerdo a la definición y alcance de cada objetivo fundamental o conjunto de ellos:
 - La evaluación inicial (diagnóstica): apunta a determinar las habilidades y conocimientos específicos con que los alumnos inician un proceso de aprendizaje.
 - La evaluación procesal (formativa y sumativa): ofrece insumos que permiten al profesor, regular su acción pedagógica; y a los alumnos, orientar sus esfuerzos de aprendizaje.
 - La evaluación integrativa: permite evaluar el conocimiento en su integridad para desarrollar una visión de globalidad. Este tipo de evaluación se realiza al final de cada semestre, y puede cubrir una o varias unidades de aprendizaje, y (o) al finalizar el año.
- b) La evaluación de los aprendizajes de los alumnos, considera de igual modo, las formas constructivistas, del aprender a aprender, los cuales se aplicarán y/o ponderarán, de acuerdo a las características que definen la asignatura o módulo de aprendizaje:
- c) La autoevaluación (personal)
- d) La Coevaluación (compartida: profesor - alumno)
- e) La heteroevaluación (entre pares)

ARTÍCULO 12: Se entenderá por tipo de evaluación, a las diversas actividades educativas que se originen en la dinamización pedagógica para el logro de los objetivos.

- Productos
- Preguntas dirigidas explícitas e implícitas
- Planteamientos de dilemas o problemas
- Aplicación de conocimientos o situaciones particulares

- Comparación de situaciones
- Manejo de información de tablas y gráficos
- Opiniones de los alumnos debidamente argumentadas
- Las producciones escritas (pruebas) Objetivos o respuesta abierta.
- Los debates
- Los mapas conceptuales
- El trabajo individual
- El trabajo grupal
- El trabajo en equipo
- Desarrollo de tareas
- Trabajos de investigación
- Presentaciones durante las distintas fases de un proyecto
- Observaciones de bitácora personal de un proyecto
- Proyecto de trabajo
- Informes, críticas, artículos
- Revisión bibliográfica
- Desempeño
- Observación espontánea o estructurada
- Entrevista espontánea o estructurada
- Bibliografía comentada
- Carpeta

ARTICULO 13: Se entenderá por carácter de la evaluación, a las diversas modalidades (cualitativas, cuantitativas) para expresar los resultados de la evaluación obtenidos por los alumnos y alumnas.

En la Educación Parvularia, las evaluaciones tendrán un carácter cualitativo.

En la Educación Básica, las evaluaciones tendrán carácter cualitativo y cuantitativo

En la Educación Media, las evaluaciones tendrán carácter cualitativo y cuantitativo

En la Educación Básica y Media, asignatura de Religión las evaluaciones tendrán carácter cualitativo

ARTÍCULO 14: La evaluación formativa o sumativa del proceso educativo utilizará uno o más de los siguientes registros o instrumentos:

a) Observación sistemática:

- Escalas de apreciación
- Listas de cotejo
- Registro narrativo
- Rúbrica
- Diarios de clase

b) Análisis de las producciones de los alumnos:

- Producciones plásticas o musicales
- Investigaciones
- Actividades deportivas
- Juegos de simulación y dramáticos

- c) Intercambios orales con los alumnos:
 - Entrevistas
 - Debates
 - Asambleas
- d) Cuestionario o escala de actitudes
- e) Evaluación del razonamiento moral
 - Dilemas morales
 - Resolución de problemas
 - Contar historias vivenciadas
- f) Grabaciones o video análisis posterior
- g) Observador externo

ARTÍCULO 15: La evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales será formativa.

ARTÍCULO 16: Cualquiera actividad que desarrolle el profesor, como trabajos al aire libre, eventos, excursiones, campeonatos, etc. serán previamente informadas a la Dirección para su autorización. Esta actividad para su realización deberá especificar qué objetivos o áreas de transversalidad se van a poner en práctica y cómo se evaluarán.

ARTÍCULO 17: Las estrategias metodológicas que se organicen y planifiquen en el establecimiento, (de acuerdo al Proyecto Educativo Institucional) para el desarrollo de los Objetivos Fundamentales Transversales, deben aplicarse en:

- a) Los contenidos de los ámbitos, núcleos, asignaturas, módulos o actividades de aprendizaje que están en los respectivos programas de estudio.
- b) El ejercicio de las prácticas de enseñanza y aprendizaje, las formas de interacción personal, las tareas escolares, los modos de enfocar los contenidos.
- c) En el Clima Organizacional y las relaciones humanas.
- d) En las actividades recreativas, de consejo de curso y de libre elección
- e) En las actividades especiales periódicas de la comunidad educativa.
- f) En el sistema de disciplina escolar
- g) En el ejemplo cotidiano de los profesores, directivos y administradores

ARTÍCULO 18: En la evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales, (Informe de Personalidad e Informa al Hogar) se considera el desarrollo de las habilidades, actitudes y valores que se espera que los alumnos logren de acuerdo a su nivel de estudio. Esta aproximación al desarrollo de competencias generales, se centran preferentemente en las siguientes formas:

- a) En las interacciones de los educandos con las normas y reglamentaciones en sus primeras experiencias de socialización en el Colegio.

- b) En la construcción de una entidad social marcada positivamente por la existencia de una cultura expresada en normatividad y reglamentaciones.
- c) En las posibilidades de crecimiento personal que se funden en el derecho a la libertad como expresión de sujeto autónomo.
- d) En el desarrollo de la autonomía como conocimiento de sí mismo y de las condiciones externas de nuestro actuar.
- e) En la convicción de que la propia autonomía, contribuye y enriquece la de otros.
- f) En la creación de condiciones escolares para que la libertad de pensamiento, de opinión, de decisión y de acción, estén fundados en los propios saberes, valores y creencias de los alumnos y del Proyecto Educativo Institucional.
- g) En el sentido y respeto de la autoridad: la autoridad del educador está puesta al servicio de la autonomía y no de la sumisión del educando.
- h) En la construcción de una cultura de la autoridad y en el desarrollo de una convivencia positiva que valore el diálogo y la deliberación responsable de los alumnos, padres y apoderados y de la comunidad educativa.
- i) En las actuaciones que permitan legitimar las diferencias y evitar la heterogeneidad individualista.
- j) En la potenciación de las habilidades comunicativas de los educadores y de los educandos, orientadas a aprender a escuchar al otro y dialogar con el otro diferente.
- k) En la vivencia de las normas y reglamentaciones como instrumentos necesarios para la calidad de los procesos de formación.
- l) En los espacios que favorezcan y conduzcan los procesos formativos de los alumnos para adquirir una autodisciplina escolar y social.
- m) En el respeto de la autoridad del educador, que es legítima cuando abre espacios de participación y de diálogo permanente.

ARTÍCULO 19: Para el seguimiento de los progresos que van adquiriendo los alumnos en el logro de los Objetivos Fundamentales Transversales se entregará a los padres y apoderados un Informe de Personalidad (Para el Nivel de Educación Parvularia estará incluido dentro del Informe al Hogar). Dicho informe será elaborado por el Profesor Jefe de Curso de acuerdo a lo registrado en la hoja de vida del alumno.

ARTÍCULO 20: Las evaluaciones son por objetivos logrados y no por problemas conductuales. Las actitudes que los alumnos manifiesten, como irresponsabilidad en entrega de trabajos, olvido de materiales de trabajo, caen dentro del tratamiento de los objetivos fundamentales transversales y no son traducibles a calificaciones sumativas, excepto a que estas actitudes formen parte de una evaluación de objetivos verticales y se encuentre registrado en la pauta de evaluación previamente entregada. De igual modo, los alumnos no serán calificados por inasistencia a pruebas, controles u otro tipo de evaluación. Si el alumno se niega a rendir una evaluación o a entregar una evaluación ya rendida se procederá a registrar en su hoja de vida y será calificado con nota mínima.

ARTÍCULO 21: La evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales, no constituye un elemento para la toma de decisiones en relación a la promoción o repitencia de curso.

ARTÍCULO 22: Para la información a los padres y apoderados del progreso que van adquiriendo los alumnos en el logro de los Objetivos, se procederá de la siguiente manera:

- a) Educación Parvularia: Al término de cada semestre se entregará un Informe al Hogar con la síntesis de los logros de los diferentes ámbitos y núcleos de aprendizaje.
- b) Básica y Media: Se entregará a mediados y al término de cada uno de los semestres un Informe de Rendimiento. Además se entregará al término de cada semestre un Informe de Desarrollo Personal y Social.

ARTICULO 23: El Colegio define como evaluación diferenciada a la aplicación de procedimientos evaluativos en una o más asignaturas o módulos de aprendizaje, adecuados a las características de necesidades educativas especiales de acuerdo al trastorno de aprendizaje que presenta el alumno o alumna, o a sus dificultades para un aprendizaje efectivo.

ARTÍCULO 24: En este tipo de evaluación se consideran:

- a) Los alumnos con trastorno de aprendizaje
- b) Los alumnos con dificultades de aprendizaje
- c) Las alumnas embarazadas
- d) Los alumnos padres adolescentes
- e) Los alumnos aventajados
- f) Los alumnos de alto rendimiento en diferentes disciplinas
- g) Otros (que el establecimiento defina)

ARTICULO 25: Son considerados trastornos para el aprendizaje, los trastornos motores, sensoriales (visual – auditivo), del lenguaje y los problemas generales de aprendizaje temporales o permanentes.

ARTÍCULO 26: Son consideradas dificultades para el aprendizaje, aquellos casos referidos a alumnas embarazadas, Los alumnos padres adolescentes, Los alumnos aventajados, Los alumnos de alto rendimiento en diferentes disciplinas, alumnos y alumnas provenientes de otros países o con programas especiales u otros que la dirección del establecimiento determine.

ARTÍCULO 27: Los alumnos o alumnas que presentan trastornos o dificultades para el aprendizaje y que no puedan cursar en forma regular una o más asignaturas o módulos de aprendizaje, podrán ser evaluados en forma diferenciada, de acuerdo al impedimento o trastorno de aprendizaje temporal o permanente que presenten.

ARTICULO 28: El equipo multidisciplinario del Colegio compuesto por la Psicólogo(a), Asistente Social, fonoaudiólogo, psicopedagoga y educadora diferencial podrá solicitar mediante informe escrito a la Dirección evaluación diferenciada para los alumnos y alumnas en los diferentes niveles, también lo podrán solicitar el apoderado presentando informes de otros profesionales externos idóneos. El informe presentado tendrá vigencia durante el tiempo que estipule el profesional de la salud, no pudiendo extenderse más de un año, el que deberá renovarse si es que corresponde. En el caso de los alumnos con dificultades para el aprendizaje, serán los especialistas de cada disciplina quienes soliciten mediante informe escrito a la Dirección la aplicación de la evaluación diferenciada.

ARTÍCULO 29: Los procedimientos técnicos y metodológicos para evaluar diferenciadamente a los alumnos y alumnas con dificultades específicas, son:

- a) Aplicar actividades de aprendizaje que sean factibles para los alumnos con problemas especiales.
- b) Utilizar procedimientos e instrumentos según las características del problema de aprendizaje.
- c) Aplicar pruebas escritas para todo el curso, con distinto grado de dificultad para los alumnos con problemas de aprendizaje.
- d) Realizar pruebas con un número menor de preguntas pero que apunte a los objetivos más relevantes.
- e) Aplicar la evaluación referida a criterios: (Comparación de los esfuerzos individuales del alumno consigo mismo).
- f) Exigir un menor porcentaje de logros para asignar la calificación mínima aprobatoria.
- g) Respetar el ritmo de aprendizaje del alumno.
- h) Aplicación de un mínimo número de evaluaciones que permita el logro de los objetivos.
- i) Aplicación de coevaluación;
- j) Aplicación de variadas formas de evaluación, no necesariamente pruebas escritas.

ARTICULO 30: Las alumnas embarazadas y aquellas que son madres, gozarán de todos los privilegios otorgados por el sistema escolar, en conformidad a la normativa legal vigente (Ley 19.688 y Reglamento N° 79/2004). La encargada de aplicar esta normativa será la Inspectoría del establecimiento, teniendo presente las siguientes consideraciones:

1. El derecho a ingresar y a permanecer en la ed. Básica y Media
2. No ser objeto de ningún tipo de discriminación.
3. No cambiarla de curso, modalidad o especialidad, salvo que la estudiante manifestare su voluntad expresa de cambio, fundada en un certificado otorgado por un profesional competente.
4. Aplicación de porcentajes menores al 85% en su asistencia.
5. Derecho a amamantar a sus hijos en los horarios que la madre señale, otorgándole las facilidades para ello.
6. Asistir a clases sistemáticas hasta que su embarazo lo permita, con las facilidades correspondientes tanto administrativas como académicas, para los controles médicos pre y post natal, así como a los controles que con posterioridad requiera el lactante.
7. Derecho a participar en organizaciones estudiantiles, así como en cualquier ceremonia que se realice en la que participen los demás estudiantes. Asimismo, tendrán derecho a asistir a todas las actividades extraprogramáticas que se realicen al interior o fuera del establecimiento educacional, con las excepciones que se deriven de las indicaciones del médico tratante.
8. Podrán adaptar su uniforme a sus especiales condiciones
9. Deberán realizar clases de Educación Física con las orientaciones médicas al respecto o aplicarles evaluación diferenciada.

10. En el caso de no poder asistir las alumnas embarazadas regularmente a clases, por motivos de salud, se asignarán trabajos modulares - tutoriales que desarrollará en su hogar y que entregará en fechas acordadas. En todo momento se otorgará apoyo pedagógico a las alumnas que lo requiera concordando con la dirección del establecimiento, los momentos más oportunos.

ARTÍCULO 31: En el caso de alumnos padres adolescentes se le otorgarán los beneficios establecidos en la normativa legal vigente. La encargada de aplicar esta normativa será la Inspectoría del establecimiento.

SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACION

ARTÍCULO 32: Se entenderá por situaciones especiales de evaluación y será resuelto por la Unidad Técnica Pedagógica lo siguiente:

- a) Alumnos que ingresen al establecimiento en el transcurso del año escolar.
- b) Alumnos que ingresen al Colegio con régimen de evaluación trimestral.
- c) Ausencias por enfermedad o fuerza mayor debidamente justificada a evaluaciones programadas.
- d) Otros (que el establecimiento defina).

ARTICULO 33: los alumnos que ingresen al establecimiento en el transcurso del año escolar, podrán ser sometidos a una evaluación diagnóstica (escrita, oral, trabajos, exposiciones, etc.,) para constatar el nivel de logro de los objetivos que trae al iniciar al momento de ingresar al establecimiento, se le respetará los tiempos de adaptación necesarios antes de ser sometidos a las evaluaciones programadas.

ARTÍCULO 34: Los procedimientos para definir la situación de los alumnos que ingresen al Colegio con régimen de evaluación trimestral, por traslado u otra situación, serán los siguientes:

- a) Si el alumno ingresa en el primer semestre en una fecha en la cual pueda ser evaluado, sus notas de procedencia, formarán parte de las notas parciales del primer semestre en las diferentes asignaturas módulos de aprendizaje.
- b) Si el alumno ingresa en el primer semestre en una fecha en la cual no pueda ser evaluado, el promedio de sus notas de procedencia, equivaldrá al promedio del primer semestre en las distintas asignaturas o módulos de aprendizaje.
- c) Si el alumno ingresa en el segundo semestre, teniendo su primer trimestre terminado esta calificación reemplazará al promedio del primer semestre en cada asignatura o módulo de aprendizaje y si además trae otras calificaciones parciales del segundo trimestre o dicho trimestre terminado, estas calificaciones formarán parte de las notas parciales del segundo semestre.

- d) Cualquier otra situación no prevista en los casos anteriores, será resuelta por la U.T.P.

ARTÍCULO 35: Las ausencias a evaluaciones programadas (registradas e informadas), deberán ser justificadas por el apoderado en forma personal en Inspectoría, a más tardar el mismo día de la evaluación. Toda ausencia a evaluación por enfermedad o fuerza mayor debidamente justificada deberá reprogramarse con el docente de la asignatura afectada, respetando el grado de dificultad y la escala de evaluación. En caso de no contar con la justificación descrita anteriormente, se aplicará la evaluación al reingreso del alumno a clases. El profesor deberá aplicar otro instrumento evaluativo ya sea escrito u oral, manteniendo la escala de 1 a 7. Será UTP quien determine que la situación sea considerada como fuerza mayor.

ARTÍCULO 36. Se define como copia, en un ejercicio de examen escrito, ayudarse consultando subrepticamente el ejercicio de otro examinando, libros o apuntes, o la utilización de medios de apoyo no autorizados por el Profesor.

Se define plagio como la copia de obras ajenas, sin estar previamente autorizado para ello dándolas como propias o sin realizar en la forma debida la cita y atribución de las fuentes, u otro instrumento que sea indicado a los estudiantes como guía para tales fines.

Las medidas pedagógicas que el establecimiento considera para obtener evidencia fidedigna sobre los aprendizajes en casos de copia o plagio son los siguientes:

- El docente anulará la evaluación, guardando esta prueba y todos los insumos asociados como evidencia de la copia o plagio, e informará a Inspectoría General de la situación acaecida.
 - Inspectoría General notificará al apoderado del alumno de la situación y lo citará para la comunicación del hecho por su gravedad.
 - Una vez que el apoderado haya tomado conocimiento del hecho, se aplicará la normativa establecida en el Reglamento Interno del establecimiento en lo relativo a los actos deshonestos, incluye la copia o plagio, considerándose esta situación bajo todos los efectos como una Falta Grave.
 - Una vez que el alumno haya retornado a clases, después de la ejecución de la sanción, se aplicará una nueva evaluación, esto en virtud de cautelar la evidencia fidedigna del aprendizaje del alumno.
- Todos los procedimientos antes mencionados deben quedar registrados en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 37: En el caso que un apoderado solicite cierre anticipado de año escolar para su pupilo ya sea por causal médica u otra, deberá presentar una carta formal de solicitud dirigida a la Dirección del Colegio adjuntando la documentación pertinente.

Una vez recepcionada la solicitud el caso será estudiado en conjunto por la Dirección y la Unidad Técnico Pedagógica quienes cautelarán que los documentos que se adjunten a las peticiones correspondan a la fecha en que se solicita el cierre del año escolar.

Para solicitar la finalización anticipada del año escolar, los estudiantes deberán a lo menos haber rendido un semestre del año lectivo respectivo, con el promedio semestral en las respectivas asignaturas, sin evaluaciones pendientes y presentando un promedio general suficiente para la promoción, de acuerdo al Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar.

La resolución final de esta medida de finalización anticipada del año escolar podrá ser acogida y resuelta favorablemente en acuerdo con la Dirección Provincial de Educación y será informada al apoderado.

DE LA CALIFICACION

ARTÍCULO 38: El número de evaluaciones para Educación Parvularia durante cada periodo semestral, dependerá del tipo de planificación y las experiencias de aprendizaje.

ARTÍCULO 39: El número mínimo de evaluaciones y calificaciones para Enseñanza Básica y Media, por cada período semestral será de:

- Para asignaturas o módulo de aprendizaje de 1 hora: 3 calificaciones
- Para asignaturas o módulo de aprendizaje con 2 o 3 horas: 4 calificaciones
- Para asignaturas o módulo de aprendizaje con 4 o más horas: 5 calificaciones.

En el caso de la asignatura de Ciencias Naturales que de acuerdo al Decreto N°169 del 2014 la componen los ejes de: Biología, Física y Química, (1° y 2° Medio año 2018 en adelante), el número mínimo de calificaciones estará determinado por el número mínimo de calificaciones de cada eje, de acuerdo a la cantidad de horas expuestas anteriormente.

ARTÍCULO 40: Las evaluaciones cualitativas y formativas para los alumnos y alumnas en cada uno de los ámbitos, núcleos, asignaturas, módulos o actividades de aprendizaje, se expresarán de la siguiente manera:

Nivel Pre básico: Logrado (L), Por Lograr (PL), No Logrado (NL), No Evaluado (NE)

Enseñanza Básica a Enseñanza Media: la escala numérica es de 1 a 7, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación final el 4.0

Enseñanza Básica a Enseñanza Media: asignatura de religión, se evaluará en concepto: Insuficiente (I), Suficiente (S), Bueno (B), Muy Bueno (MB).

ARTÍCULO 41: En las evaluaciones de las asignaturas módulos de aprendizaje, se considera como porcentaje mínimo de aprobación un 50%.

ARTÍCULO 42: En caso que en las evaluaciones, más del 30 % del curso no alcance el porcentaje mínimo de aprobación, se podrán realizar los siguientes procedimientos pedagógicos:

- a) Las evaluaciones tendrán un carácter formativo sin calificación.
- b) Reforzar el o los objetivos que no fueron logrados, para ser evaluados en otras instancias;
- c) Cambiar el sistema de evaluación aplicado por otros instrumentos o sistema evaluativo;
- d) Aplicar la coevaluación y/o auto evaluación.
- e) Otros, que estime pertinente la U.T.P.

ARTÍCULO 43: En caso que un estudiante y/o un apoderado no quede conforme o le surjan dudas con respecto a una determinada evaluación, al instrumento aplicado y/o al criterio utilizado, deberá seguir los siguientes conductos regulares:

- 1. Exponer el problema en atención de apoderados al profesor de la asignatura o módulo de aprendizaje en cuestión.
- 2. En caso de no obtener una respuesta satisfactoria deberá acudir a la Unidad Técnica Pedagógica quien deberá resolver definitivamente la problemática presentada.

ARTÍCULO 44: Las calificaciones promedios obtenidas por los alumnos de Enseñanza Básica y Media en cada uno de los semestres, se calcularán hasta con un decimal, sin aproximación. El promedio final anual de la asignatura o módulo de aprendizaje y el promedio general serán con aproximación.

ARTÍCULO 45: Para la asignatura de Ciencias Naturales, el promedio del primer y segundo semestre, se obtendrá sumando cada una de las calificaciones obtenidas en los ejes de: Biología, Física y Química.

ARTÍCULO 46: Se denominarán calificaciones limítrofes, a los promedios anuales de cada asignatura o módulo de aprendizaje obtenidos por los alumnos y alumnas, que se ubiquen entre las notas 3,8 a 3,9 y en el caso del promedio general anual se denominará calificación limítrofe al promedio 4,4 con una asignatura o módulo reprobado, 4,9 con dos asignaturas o módulos reprobados.

ARTÍCULO 47: Los alumnos que se encuentren repitiendo y en condición de calificación limítrofe, en una o más asignaturas o módulos de aprendizaje serán sometidos a una evaluación especial. La calificación que obtenga el alumno en la evaluación especial, si es mayor o igual a 4,0, permitirá la aprobación de la asignatura o módulo de aprendizaje y se registrará como promedio anual en el libro de clases la nota 4,0 como máximo, si la calificación que obtenga es menor a 4,0, mantendrá su promedio anual con el cual se presentó a rendir la evaluación especial.

En el caso del promedio general anual, se realizará una prueba especial en la asignatura o módulo de aprendizaje reprobado con la nota más alta. En caso que el alumno o alumna no ejerza el derecho a rendir la evaluación especial, se mantendrán los promedios anuales obtenidos y se cerrará el año. Para la aplicación de esta evaluación o prueba especial, el profesor de la asignatura o módulo de aprendizaje deberá entregar al alumno un temario de los contenidos que serán evaluados.

ARTÍCULO 48: Para la asignatura de Ciencias Naturales, en la prueba especial se consideraran contenidos de los tres ejes.

ARTÍCULO 49: El Colegio no considera otro procedimiento de evaluación final a los alumnos y alumnas más que el expresado en el artículo 46.

Se entenderá por Evaluación o Prueba especial al instrumento de evaluación escrito, que se aplica como procedimiento final, que abarca los objetivos de aprendizajes más relevantes del año escolar en cada una de las asignaturas o módulos de aprendizaje.

ARTÍCULO 50: La normativa de evaluación se respalda en:

- Un criterio de seguimiento y acompañamiento del proceso de aprendizaje de todos los estudiantes, que se refleja en las evaluaciones aplicadas y en los resultados obtenidos en éstas, a partir de la interpretación de acuerdo a la escala de evaluación utilizada.
- Un criterio de autonomía y responsabilidad, en que los estudiantes logren visualizar sus logros en forma concreta y obtener mayor claridad con respecto a su propio trabajo.
- Los procedimientos generales son consecuentes con el Proyecto Educativo Institucional.
- En este proceso, participan de forma activa el Director, UTP, las y los docentes, las y los estudiantes y madres, padres, apoderados y sus familias en general, definiendo para cada uno de ellos los siguientes roles:

Rol del UTP: Docente superior responsable de asesorar a la dirección en la elaboración del Plan de Actividades del Establecimiento. Coordinación, programación, organización, supervisión, retroalimentación y evaluación del desarrollo de las actividades curriculares programadas.

Rol del Profesor(a): El profesor tiene la responsabilidad del diseño, aplicación y retroalimentación del proceso de evaluación, como una forma más, de favorecer el proceso de aprendizaje, realizando una planificación y ejecución de sus prácticas pedagógicas en armonía entre los programas de estudio y los objetivos fundamentales transversales, promoviendo una cultura de convivencia escolar, desarrollando habilidades, actitudes y competencias, considerando siempre la individualidad y ritmos de aprendizaje de los estudiantes.

Rol del estudiante: Ser protagonista de su proceso de aprendizaje y evaluación, no sólo de los contenidos curriculares, sino que también de valores y actitudes como la participación, la responsabilidad, la autonomía, la disciplina y el respeto, con el fin de desarrollar y crear conocimientos, aptitudes y habilidades.

Rol de madres, padres y apoderados: Acompañar y guiar a sus hijos(as) en los procesos de hábitos de estudio, responsabilidad y autonomía, para el logro de aprendizajes, cuyos resultados se verán reflejados en los distintos tipos y momentos de la evaluación.

Los apoderados tienen la obligación de seguir las recomendaciones y sugerencias que profesores y/o UTP les señalen para que sus hijos logren los aprendizajes esperados. Asimismo es responsabilidad de los apoderados informar de las necesidades educativas especiales que posean sus hijos.

ARTÍCULO 51: Se considerará dentro del proceso de evaluación la socialización de los instrumentos de evaluación (pruebas, pautas, rúbricas, otras), de tal forma que los estudiantes conozcan lo que se desea medir, ¿el cómo se medirá?; ¿el para qué se medirá? Y ¿qué se medirá?

ARTÍCULO 52: Los docentes tomarán los resultados de estas evaluaciones para reflexionar en torno al proceso de enseñanza y aprendizaje realizado y emprender las acciones necesarias que permitan asegurar que todos los estudiantes logren los aprendizajes esperados para su nivel o curso y asignatura.

ARTÍCULO 53: Para la **evaluación formativa** serán considerados además, los Objetivos Fundamentales Transversales, los sellos institucionales o los lineamientos orientados por Convivencia Escolar.

ARTÍCULO 54: Toda evaluación formativa podría conducir a una calificación, siempre y cuando ésta dé cuenta de un proceso de aprendizaje en un tiempo determinado u objetivo de aprendizaje logrado. Por lo anterior, deberá contar con una pauta, rúbrica u otra similar, que busque medir el aprendizaje a evaluar y/o calificar.

DE LA PROMOCION

ARTÍCULO 55: Todos los alumnos de Educación Parvularia serán promovidos, exceptuando aquellos casos en donde la Educadora sugiera a la Unidad Técnica Pedagógica que el alumno no sea promovido por su bajo nivel de logros detectado. Situación que deberá ser autorizada por el apoderado y en consulta a la Dirección Provincial de Educación.

ARTICULO 56: La calificación obtenida por los alumnos en la asignatura Religión no incidirá en su promoción escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N°924 de 1988.

ARTÍCULO 57: Las evaluaciones de los Objetivos Fundamentales Transversales, de la asignatura Consejo de Curso y Orientación y de los talleres de Jornada Escolar Completa no incidirán en la promoción escolar de los alumnos.

ARTÍCULO 58: Para que un estudiante sea promovido al curso superior se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

ARTÍCULO 59: Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

- 1) Hubieran aprobado todas las asignaturas o módulos de su respectivo plan de estudio
- 2) Habiendo reprobado una asignatura o módulo, su promedio final anual sea como mínimo 4,5 incluyendo la asignatura o módulo reprobado.
- 3) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo 5.0, incluidas las asignaturas o módulos reprobados.

ARTÍCULO 60: En relación con la asistencia a clases serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

ARTÍCULO 61: Además de lo expuesto en el artículo anterior en relación a la asistencia regular, los alumnos que se encuentren en una o más de las situaciones siguientes, podrán acogerse mediante resolución interna a promover de curso, por concepto de baja asistencia, siempre y cuando sus calificaciones acrediten la promoción respectiva.

- a) Ingreso tardío de alumnos a clases: Se considerará el porcentaje de asistencia desde el primer día de ingreso al establecimiento hasta el término del año escolar;
- b) Ausencias a clases por períodos prolongados: De acuerdo a razones de enfermedad, acreditada mediante certificado médico. Una vez oído (o aprobado) por el consejo de profesores.
- c) Alumnos que requieran finalización anticipada del año escolar, por motivos laborales, de salud, cambio de residencia, etc. No antes del mes de noviembre. Situación que debe ser solicitada y acreditada en la Dirección del Colegio.
- d) Alumnas en estado de embarazo o maternidad: para los efectos de asistencia, se consideran días asistidos los días en que se encuentre la alumna en estado de gravidez, post parto, enfermedades del hijo menor de 1 año, asistencia a control de niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante. (Art. Nº 11 de la Ley Nº 18.962. 12-03-2004).
- e) Alumnos padres: para los efectos de asistencia, se consideran días asistidos los días en que se encuentre el alumno en estado de post natal parental, enfermedades del hijo menor de 1 año, asistencia a control de niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante.
- f) Otras que el establecimiento determine.

ARTÍCULO 62: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, la dirección y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas

fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- 1) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- 2) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- 3) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

ARTÍCULO 63: En el caso de observarse que un estudiante mantenga un rendimiento deficiente o reiterada inasistencia, el profesor jefe de cada curso deberá citar al apoderado en horario de atención de apoderado y exponer la situación académica de su hijo (a), en esta primera instancia se entregarán las acciones que como padres deben realizar para poder revertir la situación académica de su hijo (a), o si es necesario otro tipo de apoyo con profesionales tales como: Asistente Social, psicopedagogo, fonoaudiólogo, psicólogo o neurólogo. Si en la entrevista se detecta que existe vulneración de derechos, serán derivados a Convivencia Escolar para que aplique los protocolos pertinentes.

Las evidencias que se tendrán en consideración para el seguimiento académico de los estudiantes con rendimiento deficiente y/o con reiterada inasistencia (riesgo de repitencia) son las siguientes:

1. Registro en hoja de vida del estudiante de la situación académica y de las citaciones a su apoderado de parte de la Unidad Técnica y sus profesores. Las citaciones a los apoderados son de carácter obligatorio.
2. Derivaciones internas o externas a especialistas.
3. Informes de especialistas tratantes.
4. Apoyos pedagógicos realizados por los distintos docentes entre los que se considerarán los siguientes:
 - a. Flexibilidad en los plazos de entrega de los trabajos solicitados, se considerará que la no presentación de un trabajo es una ausencia a evaluación y se aplicará lo contemplado en el artículo 35° del presente reglamento.
 - b. Actividades de reforzamiento para desarrollar en conjunto con la familia.
 - c. Asistencia obligatoria a los talleres para padres y/o apoderados.
5. Registro de inasistencias a clases y retiros anticipados de la jornada escolar.

ARTÍCULO 64: En el caso de estudiantes que repitan algún curso podrán ser matriculados al año

siguiente.

ARTÍCULO 65: Los estudiantes solo podrán repetir un curso en enseñanza básica, de lo contrario se procederá a no renovar su matrícula. Del mismo modo solo podrán repetir un curso en enseñanza media.

ARTÍCULO 66: Los estudiantes que han repetido un curso se mantendrán monitoreados durante el siguiente año, el cual se definirá según las necesidades educativas y/o los objetivos no logrados el año anterior. Adicionalmente los apoderados deberán mantener informado a profesor jefe del avance del alumno con los especialistas externos a los cuales haya sido derivado.

ARTÍCULO 67: La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Se entregará un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y situación final correspondiente. Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

ARTÍCULO 68: El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 69: La promoción de enseñanza media, al egresar de IV medio, conduce a la licencia de educación media, la cual permitirá optar a la continuación de estudios en la educación superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley y por las instituciones de educación superior.

Del acompañamiento pedagógico a estudiantes

ARTÍCULO 70: Se entenderá por acompañamiento pedagógico a estudiantes todas las acciones pedagógicas que como institución educativa se definan, diseñen e implementen con el propósito de que los estudiantes que se encuentran con rendimiento deficiente en sus aprendizajes en relación con sus pares, aprendan los contenidos necesarios para el nivel que se encuentran cursando.

ARTÍCULO 71: Los padres de los estudiantes que han repetido algún curso, deberán asistir obligatoriamente a atención de apoderados con profesor el jefe o profesor de asignatura con mayor dificultad, a lo menos una vez al mes, con el fin de adquirir las herramientas que puedan utilizar con sus hijos en su estudio diario.

ARTÍCULO 72: Los estudiantes que se encuentran con calificaciones inferiores a 4,0 en una o más asignaturas deberán asistir a clases de reforzamiento que defina el establecimiento. La asistencia a éstas será obligatoria.

ARTÍCULO 73: El profesor jefe deberá citar a los apoderados de aquellos estudiantes que cuentan con 2 o más asignaturas reprobadas al momento de la primera entrega de informe de notas

parciales, quien firmará un compromiso para ayudar a sus hijos (as) a revertir sus calificaciones y podrá ser derivado a un especialista interno o externo.

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 74: La Dirección del Establecimiento Educacional, previa consulta al Consejo General de Profesores, al Centro de Alumnos, Centro de Padres y Apoderados, establece el presente Reglamento Interno de Evaluación de acuerdo a las disposiciones enunciadas en el Artículo 1º. Esta consulta no tiene carácter resolutorio, según lo establece el Proyecto Educativo Institucional y el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 75: El Colegio, comunicará por escrito y a través de su plataforma de gestión educativa NAPSIS los contenidos del presente Reglamento Interno de Evaluación a todos los alumnos y alumnas, padres y apoderados. Socializándolo en las primeras sesiones de consejos de cursos y en las reuniones de subcentros de apoderados.

Los procedimientos que utilizará el establecimiento para la elaboración y posterior adaptación y/o reformulación del Reglamento Interno de Evaluación son:

- a) Revisión y análisis del Reglamento Interno de Evaluación al inicio y término del año escolar.
- b) Entrega a los Padres y Apoderados de un resumen en el momento de la matrícula del alumno.
- c) Análisis del Reglamento de parte de los Alumnos, en el Consejo de Curso, u otros momentos o espacios educativos en que se requiera.
- d) Análisis del Reglamento, a lo menos, en la primera y última reunión de Padres y Apoderados, y durante el año cuando se requiera.
- e) Registro y entrega de las observaciones realizadas por alumnos, Padres y Apoderados a la Unidad Técnica Pedagógica, para ser analizadas en los Consejos de Profesores.
- f) Entrega de un ejemplar al Departamento Provincial de Educación antes de su aplicación.

ARTICULO 76: Este Reglamento considera las orientaciones técnico-pedagógicas de las Bases Curriculares de Educación Parvularia Decreto 289 de 2001 y sus modificaciones, Bases Curriculares de 1° a 6° básico Decreto Supremo de Educación Nº 433 / 2012 Decreto Supremo de Educación Nº 439 / 2012, Bases Curriculares 7° básico a 2° medio Decreto Supremo de Educación n° 614 / 2013 Decreto Supremo de Educación n° 369/2015, Marco Curricular de Educación Media Decreto 220 de 1998 y sus respectivas modificaciones. Decreto Supremo de Educación Nº 193 / 2019 3 y 4 medio.

Entre las orientaciones técnicas pedagógicas se encuentran:

- a) Verificar el logro de los objetivos previamente establecidos.
- b) Centrar el trabajo pedagógico en el aprendizaje más que en la enseñanza;
- c) Desarrollar estrategias pedagógicas diferenciadas y adaptadas a los distintos ritmos y estilos de aprendizaje de los alumnos;

- d) Reorientar el trabajo escolar desde su forma actual, en relación a contextos y propósitos determinados, adecuando y enriqueciendo con actividades de indagación y de creación por parte de los alumnos;
- e) Lograr el aprendizaje de competencias de análisis, interpretación, síntesis, resolución de problemas, comprensión sistémica de procesos y fenómenos, comunicación de ideas, opiniones y sentimientos.
- f) Lograr el aprendizaje en trabajo de equipo.

NORMAS FINALES

ARTÍCULO 77: Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 78: Todas aquellas situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas en primera instancia en forma conjunta entre UTP, profesor jefe o profesor de asignatura, padres y estudiante, y en última instancia por el Director del establecimiento.

ARTÍCULO 79: Las actas de Registro de calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los estudiantes, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de cedula de identidad o el número del identificador provisorio escolar, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

ARTÍCULO 80: Las actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el Director.

José Hernández Rivero
Director

Gregorio Romero Acevedo
Jefe de UTP